En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Derechos Culturales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 118, de 02 de octubre de 2018.

Pamplona, 30 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Enmienda núm. 1

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de la letra a) del artículo 4. Se modificará el texto por el siguiente:

“a) El derecho a elegir libremente la expresión cultural, a pertenecer o no a uno o varios colectivos culturales y a que su elección sea respetada, preservando así el derecho a la diversidad cultural”.

Motivación: Se sustituye la expresión de 'identidad, comunidades' por 'expresión, colectivos', entendiendo a que la cultura debe entenderse de forma que no sea propietaria sino abierta, los términos que se proponen expresan este sentido de forma más adecuada a la realidad social.

Enmienda núm. 2

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación a la letra d) del artículo 4. Se modificará el texto por el siguiente:

“d) El derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y al desarrollo del talento y de la capacidad creativa, así como a difundir y distribuir los resultados de su ejercicio”.

Motivación: Introducir la mención expresa a la creación literaria, como hacen el artículo 20 de la Constitución española, el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros textos, y también el propio proyecto de ley foral en otros apartados.

Enmienda núm. 3

Formulada por los G.P.

Geroa Bai, EH Bildu-Nafarroa y
Podemos Ahal-Dugu–Orain Bai
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de modificación del artículo 4.

Se sustituye:

“d) El derecho a la creación artística, científica y técnica, y al desarrollo del talento y de la capacidad creativa, así como a difundir y distribuir los resultados de su ejercicio”.

Por:

“d) El derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y al desarrollo del talento y de la capacidad creativa, así como a difundir y distribuir los resultados de su ejercicio”.

Motivación: Introducir la mención expresa a la creación literaria, como hacen el artículo 20 de la Constitución Española, el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros textos, y también el propio proyecto de ley foral en otros apartados.

Enmienda núm. 4

Formulada por los G.P.

Geroa Bai, EH Bildu-Nafarroa y
Podemos Ahal-Dugu–Orain Bai
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de modificación el punto 1 del artículo 5, que pasará a tener la siguiente redacción:

“1. En los términos previstos en la presente ley foral y en el resto de la normativa aplicable, los poderes públicos de la Comunidad Foral de Navarra garantizarán el pleno y libre ejercicio de los derechos culturales en régimen de igualdad efectiva, adoptando las medidas presupuestarias suficientes para ello, así como cuantas medidas sean necesarias incluyendo las de naturaleza positiva y promocional”.

Motivación: En la medida en la que hablamos de derechos garantizados se hace necesaria una referencia a la suficiencia económica para su cumplimiento por parte de los poderes públicos.

Enmienda núm. 5

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 7. Se modificará el texto por el siguiente:

“3. Tanto la información como la atención a la ciudadanía se ofrecerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral del Euskera, normativa que lo desarrolla y en la normativa sobre accesibilidad universal”.

Motivación: Se sustituye la parte 'normativa sobre el euskera' por 'Ley Foral del Euskera, normativa que lo desarrolla', entendiendo a que se adecua con mayor garantía al reglamento vigente.

Enmienda núm. 6

Formulada por los G.P.

EH Bildu-Nafarroa y
Podemos Ahal-Dugu–Orain Bai
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de adición de un párrafo al final del punto 3 del artículo 8, sobre acceso virtual a la cultura, con el siguiente literal:

“Las instituciones culturales, científicas y educativas de Navarra sostenidas o financiadas con fondos públicos están obligadas a colocar en este portal los materiales y frutos de elaboración e investigación propios, de origen o por adquisición”.

Motivación: Asegurar la reversión a la sociedad, a través del desarrollo de los conceptos de cultura libre y procomún, toda la riqueza cultural lograda gracias a la aportación económica y social de toda la Comunidad.

Enmienda núm. 7

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un nuevo punto, a continuación del punto 2, al artículo 10 con el siguiente texto:

“2 bis. Lo previsto en el presente artículo será también de aplicación a la legislación de Bienes declarados de Interés Cultural cuya propiedad ostente la Iglesia católica, a fin de permitir el acceso público mediante la firma de los acuerdos de colaboración correspondientes garantizando, sin perjuicio, el derecho previsto en el punto previo”.

Motivación: Se insta, teniendo en cuenta que la mayoría del Patrimonio Navarro tiene carácter religioso y es ostentado por la Iglesia católica, a que se firmen los acuerdos pertinentes para que dicho patrimonio sea visitable por su interés general sin perjuicio de la administración ni de quien lo ostenta, garantizando los derechos ya previstos en el artículo.

Enmienda núm. 8

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un nuevo punto al artículo 10 con el siguiente texto:

“7. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra velará por la correcta proyección y conservación de los Bienes, incidiendo y defendiendo las correctas acciones de restauración y los profesionales que las realizan”.

Motivación: Tal y como se requiere en el resto del articulado en cuando a personas debidamente acreditadas y atendiendo a los criterios generales de la conservación y restauración, es necesario que la administración vele por su subsistencia.

Enmienda núm. 9

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un nuevo punto al artículo 13 con el siguiente texto:

“5. El departamento competente en materia de cultura velará por la correcta conservación de las colecciones museográficas dotando de los medios necesarios para su correcta protección”.

Motivación: La garantía de que las colecciones museográficas puedan servir para lo expuesto en el resto del articulado es su correcta conservación y la implicación de la administración.

Enmienda núm. 10

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 14. Se modificará el texto por el siguiente:

“2. Para contribuir a hacer efectivo el derecho a acceder a la cultura, el Gobierno de Navarra elaborará y desarrollará planes de fomento y acceso a la lectura, que serán evaluados y actualizados periódicamente, irán acompañados de la adecuada dotación presupuestaria y se adaptarán a las innovaciones tecnológicas. Los planes de fomento y acceso a la lectura prestarán especial atención:

a) A la población infantil y juvenil con el objeto de consolidar el hábito lector.

b) A las personas ingresadas en centros hospitalarios o residenciales.

c) A las personas ingresadas en instituciones penitenciarias.

d) A las personas con discapacidad y a la creación de documentos accesibles.

e) A las personas migrantes y refugiadas.

f) En general, a las personas de los sectores más desfavorecidos socialmente”.

Motivación: Identificar sectores con necesidades especiales hacia los cuales debieran enfocarse medidas específicas para facilitar la lectura. Introducir como concepto complementario el de acceso a la lectura. Se estima preferible que la mención de documentos accesibles se haga en este apartado, como responsabilidad del Gobierno de Navarra, y no en un apartado que solo compromete al Departamento de Cultura.

Enmienda núm. 11

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un nuevo punto al artículo 14 con el siguiente texto:

“6. El departamento competente en materia de cultura impulsará planes y programas que fomenten las condiciones favorables para la creación literaria en todos sus géneros, habilitando instrumentos de apoyo específicos para los nuevos escritores, y para la edición de libros”.

Motivación: A diferencia de lo que sucede en los preceptos referidos a otros ámbitos de la creación cultural, apenas se hace mención de la creación literaria dando por supuesto que los libros a los que se refieren este artículo surgen sin necesidad de apoyo institucional. Una parte importante de la creación literaria requiere de ese apoyo ya que la industria editorial se centra solo o principalmente en la que produce mayor rendimiento económico.

Enmienda núm. 12

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un nuevo punto al artículo 14 con el siguiente texto:

“7. Impulsará un modelo bibliotecario adecuado a las necesidades sociales mediante su adaptación a los planes de lectura y servicios ofertados ajustándose a un sistema digital más cercano a la sociedad”.

Motivación: Los avances tecnológicos y las necesidades sociales plantean una modificación, como ya se está haciendo en otras comunidades autónomas, sobre la función de las bibliotecas y la adecuación de las mismas a las nuevas tecnologías y su atención digital.

Enmienda núm. 13

Formulada por los G.P.

Geroa Bai, EH Bildu-Nafarroa y
Podemos Ahal-Dugu–Orain Bai
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de adición al artículo 14. Proponemos añadir un nuevo apartado, número 6, que diga:

“El departamento competente en materia de cultura impulsará planes y programas que fomenten las condiciones favorables para las obras de creación literaria (en todos sus géneros) y el estudio, crítica e investigación de temas relacionados con otras manifestaciones artísticas y con las ciencias humanas y sociales, habilitando instrumentos de apoyo específicos para los nuevos creadores y escritores, y para la edición de libros”.

Motivación: A diferencia de lo que sucede en los preceptos referidos a otros ámbitos de la creación cultural, apenas se hace mención de la creación literaria dando por supuesto que los libros a los que se refieren este artículo surgen sin necesidad de apoyo instituciortal. Una parte importante de la creación literaria requiere de ese apoyo ya que la industria editorial se centra solo o principalmente en la que produce mayor rendimiento económico.

Enmienda núm. 14

Formulada por los G.P.

Geroa Bai, EH Bildu-Nafarroa y
Podemos Ahal-Dugu–Orain Bai
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de modificación del apartado c) del punto 2 del artículo 15, que pasará a tener la siguiente redacción:

“c) Impulsará planes y programas que fomenten las condiciones favorables para la creación audiovisual con carácter cultural, ...”.

Motivación: Esta es una ley de reconocimiento y fomento de derechos culturales y no todo cabe en ella. No todo es cultura y existen muchas creaciones audiovisuales con finalidad exclusivamente propagandista o comercial cuyo impulso y fomento, si es que lo merecen, no entra en el objeto de esta ley.

Enmienda núm. 15

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de la letra a) del artículo 16. Se modificará el texto por el siguiente:

“a) Fomentarán la participación de los sectores profesional y *amateur* de las artes escénicas y de la música en la elaboración y desarrollo de las políticas culturales que se refieren a estos ámbitos en la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Reconocer la realidad social del sector de las artes escénicas y de la música, siendo participes tanto profesionales como miembros de la sociedad en un contexto *amateur*, que conviven y participan conjuntamente de las acciones de este sector.

Enmienda núm. 16

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de la letra b) del artículo 16. Se modificará el texto por el siguiente:

“b) Velarán por el aumento del reconocimiento del prestigio social de las artes escénicas y de la música como manifestaciones socioculturales y artísticas valiosas en sí mismas, fomentando la práctica e incidiendo en su importancia para la formación de los públicos, así como en quienes lo realizan, provengan del sector profesional o del *amateur*, sin perjuicio uno del otro”.

Motivación: Reconocer la valía de este sector conlleva la valoración de quienes lo hacen posible, en igualdad de condiciones, siendo ambos sectores, tanto el profesional como el *amateur*, quienes por diferentes vías inciden en la sociedad.

Enmienda núm. 17

Formulada por los G.P.

Geroa Bai, EH Bildu-Nafarroa y
Podemos Ahal-Dugu–Orain Bai
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 18, que pasará a tener la siguiente redacción:

“4. Además de lo dispuesto en los apartados precedentes, los municipios navarros, por sí o a través de entidades supramunicipales, en ejercicio de sus competencias en materia de equipamientos culturales, procurarán adoptar las medidas tendentes para dotarse de equipamientos culturales de proximidad, que cuenten con personal profesional o espacios creativos cogestionados y autogestionados”.

Motivación: Fomentar la dotación de equipamientos culturales de proximidad a través del modelo de autogestión en los municipios navarros.

Enmienda núm. 18

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un nuevo punto al artículo 24 con el siguiente texto:

“2. Las personas dedicadas a la creación cultural, en cualquier de sus formas, tienen derecho a ser tratadas fiscalmente de forma razonable, ecuánime y equitativa atendiendo, en su caso, a la irregularidad y naturaleza intermitente de los ingresos que provienen de esa actividad, así como a su carácter complementario de otras actividades profesionales o económicas”.

Motivación: Como se ha puesto de relieve en el reciente informe de la Subcomisión sobre el Estatuto del Artista del Congreso de los Diputados, la actividad de creación cultural tiene unas características particulares a las que, de ordinario, no se les ha dado importancia, aplicando una normativa fiscal inapropiada que toma como referencia actividades laborales o empresariales muy distintas, y penalizando en ocasiones de forma grave a quienes perciben derechos de autor.

Enmienda núm. 19

Formulada por los G.P.

EH Bildu-Nafarroa y
Podemos Ahal-Dugu–Orain Bai
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de adición de un artículo 30 bis con el siguiente literal:

“Artículo 30 bis. Acceso y uso de publicaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas de Navarra.

El acceso y uso de publicaciones propias de las Administraciones e Instituciones Públicas de Navarra se guiarán por los principios de Cultura Libre y Procomún, mediante licencias que incorporen los fundamentos del *Copyfarleft*. Con tal fin, las Administraciones e Instituciones Públicas de Navarra obtendrán y dispensarán la cesión de los derechos de creación correspondientes”.

Motivación: Consideramos que la Cultura Libre y el Procomún son fundamentos de democratización de la cultura que deben caracterizar la política cultural y para posibilitar la aplicación de sus principios resultan imprescindibles la obtención y posterior cesión por parte de la Administración de los correspondientes derechos de creación.

Enmienda núm. 20

Formulada por los G.P.

Geroa Bai, EH Bildu-Nafarroa y
Podemos Ahal-Dugu–Orain Bai
y la A.P.F. de Izquierda Ezkerra

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 33, que pasará a tener la siguiente redacción:

“4. Las Administraciones Públicas de Navarra fomentarán que los espacios en desuso de titularidad pública estén disponibles para las iniciativas que impulsen la creatividad artística y cultural, así como la innovación en modelos de gestión incluidos la cogestión y la autogestión”.

Motivación: Fomentar la rentabilidad social de los espacios públicos en desuso poniéndolos a disposición de iniciativas de carácter artístico y cultural.

Enmienda núm. 21

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición al artículo 35. Se continúa el párrafo del artículo 35 con el siguiente texto:

“Para garantizar la financiación pública de la cultura, el Gobierno de Navarra, en la elaboración de los Presupuestos Generales, destinará al departamento competente en materia de cultura un crédito presupuestario adecuado aproximándose a la media de las regiones europeas que se asemejen a la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: La recurrente solicitud de aumento presupuestario necesita de una reflexión sobre la necesidad que tiene Navarra para aumentar su inversión en cultura y donde se debe situar, siendo los países europeos con mayor semejanza a nuestra comunidad el reflejo de cuál debe ser el punto en común.

Enmienda núm. 22

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un punto 2 al artículo 36 con el siguiente texto:

“2. Las convocatorias de subvenciones y ayudas deberán publicarse, con carácter general, en el BON en el primer trimestre del año”.

Motivación: Se aumenta la capacidad de las administraciones y sectores culturales de gestión para la obtención de dichas ayudas, siendo un requerimiento ya expuesto por dicho sector.

Enmienda núm. 23

Formulada por el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición. Se continúa el punto 2 del artículo 37 con el siguiente texto:

“2. Las Administraciones Públicas de Navarra fomentarán e incentivarán de manera especial el micromecenazgo mediante acciones específicas al respecto”.

Motivación: Se trata del propio desarrollo de la Ley de Mecenazgo a la que se ve necesario estipular acciones más concretas.

Enmienda núm. 24

Formulada por los G.P.

Unión del Pueblo Navarro, Geroa Bai, EH Bildu-Nafarroa, Podemos Ahal-Dugu–Orain Bai Y Partido Socialista de Navarra y las A.P.F. de
Izquierda Ezkerra y del
Partido Popular de Navarra

Enmienda de adición de una disposición final cuarta con el siguiente tenor literal:

«Disposición final cuarta. Modificación de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, Reguladora de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

El apartado 5.a) del artículo 10 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, queda redactado en los siguientes términos:

“5. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en las disposiciones sobre protección de la infancia y juventud, no se permitirá la entrada o participación de los menores de dieciséis años en los siguientes espectáculos o actividades recreativas:

a) Salas de fiestas, discotecas y otros similares, excepto cuando se realicen actuaciones en directo, en cuyo caso los menores de dieciséis años de edad podrán acceder acompañados de sus progenitores o tutores. Durante la actuación deberán estar correctamente identificados y al finalizar la actuación las personas menores de edad no podrán permanecer en el establecimiento”».

Motivación: Se propone la modificación del apartado a) del artículo 10.5 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, en los términos expuestos para facilitar y promover el ejercicio de los derechos culturales de los menores de edad, estableciendo una serie de limitaciones para garantizar el necesario equilibrio entre el derecho de los menores a la cultura y la obligación de asegurar su protección.